UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 05 AGO 2025
Mag. JOSE LUIS CAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 168-2025-UNIFSLB

Bagua, 04 de agosto del 2025.

VISTO:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA V° B° PRESIDENCIA

La Solicitud S/N, su fecha 21 de julio del 2025; Oficio Nº 912-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 30 de julio del 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 *Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 *Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanzaaprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) *administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 *Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA V° B° SECRETARÍA GENERAL

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista.
Bagua, 05 AGO 2025
Mag. JOSE EDGAR MILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 148-2024-MINEDU, su fecha 12 de diciembre del 2024, en su artículo primero se resuelve: "*(…) Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, la misma que estará integrada por: (…) Freddy Manuel Camacho Delgado, en el cargo de Vicepresidente Académico (…)*".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL V° B° PRESIDENCIA "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Que, con la Solicitud S/N, su fecha 21 de julio del 2025, el Administrado Freddy Manuel Camacho Delgado, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Licencia sin goce de haber*"; asimismo precisa lo siguiente: "*(…) mediante Resolución Viceministerial N°148-20234-MINEDU de fecha 12 de diciembre 2024 he sido designado como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo Región Cajamarca. En virtud de lo expuesto, y considerando la incompatibilidad de funciones y dedicación que implica el ejercicio de ambos cargos, me veo en la imperiosa necesidad de solicitar licencia sin goce de haber (…) En aras de la transparencia y el cumplimiento de mis nuevas responsabilidades académicas en la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, solicito a usted se sirva disponer el trámite correspondiente para la aprobación de la licencia sin goce de haber, a partir del [21 de Julio 2025], y por el período que dure mi gestión (…)*".

Que, con el Oficio Nº 912-2025-UNIFLSB-CO/VPA, su fecha 30 de julio del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Recomiendo emitir resolución presidencial*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(…) con mi opinión favorable como Vicepresidente Académico, por corresponder. (…) en atención a lo antes expuesto en su solicitud, el docente Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado solicita la aprobación de licencia sin goce de haber, para el cumplimiento de nuevas funciones académicas en la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo (…)*".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL V° B° SECRETARIA GENERAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Que, el artículo 88.7 respecto a los derechos del docente - Ley Nº 30220 – Ley Universitaria establece lo siguiente: "*Los docentes gozan de los siguientes derechos: Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario*"; por lo que siendo así, resulta amparable lo solicitado por el administrado, debiendo reservarse la plaza del docente Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado, en la de docente nombrado en la categoría de Principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de haber solicitado por el Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado, con reserva de plaza en la de docente nombrado en la Categoría de Principal a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada, desde el 21 de julio del 2025 hasta por el periodo que dure su designación como Vicepresidente Académico en la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 05 AGO 2025
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor del Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado, en mérito a la Resolución Viceministerial Nº 148-2024-MINEDU, con reserva de plaza en la de docente nombrado en la Categoría de Principal a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada, desde el 21 de julio del 2025 hasta por el periodo que dure su designación como Vicepresidente Académico en la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
VPA
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo